



## MINISTERIO DEL TRABAJO

ID :14881433

Barranquilla, 26 de octubre de 2022

*Al responder por favor citar este número de radicado*

Señor  
**LEIBNIZ ROMERO HERNANDEZ**  
NO REPORTA  
Barranquilla - Atlántico

Asunto: **FUNCION PREVENTIVA**  
Investigado : CORPORACION TECNICA DE COLOMBIA C.T.C  
Radicación : 02008 (17/09/2020)

Respetado señor (a)

Comunico a Usted que mediante AUTO No 2047 del 20 de septiembre de 2022 “**Por medio de la cual se cierra**” emanado por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control la cual decide **ARTICULO 1º** Declara terminada y ordena el cierre de la función preventiva adelantada en contra CORPORACION TECNICA DE COLOMBIA **ART. 4º**. Contra el presente no proceden recurso alguno.

Cordialmente,

**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**

Auxiliar Administrativo  
Anexo: (1) hojas (2) página  
Elaborado: Ycastiblanco  
Proyecto: Yuranis Castiblanco

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:120**  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

@mintrabajocol

@MintrabajoColombia

@MintrabajoCol



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE ATLANTICO  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

**Auto No. 2047**

**(septiembre 20 de 2022)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA FUNCIÓN PREVENTIVA”**

**Radicación:** 02008 del 17 de septiembre de 2020  
**ID:** 14881433  
**Solicitante:** MINTRABAJO  
**Empleador:** CORPORACIÓN TÉCNICA DE COLOMBIA C.T.C.

**LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN,  
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Sustantivo del Trabajo, Resoluciones Ministeriales 4283 de diciembre de 2003, 3228 del 3 de noviembre de 2021, 3455 del 16 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

Procede el Despacho a decidir el cierre de la función preventiva que se adelanta en contra de **CORPORACIÓN TÉCNICA DE COLOMBIA C.T.C**, identificada con No. (no reporta), ubicado en la Calle 45 No. 01 – 85 L 242, de la ciudad de Barranquilla, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

- Mediante escrito No. 02008 del 02 de septiembre de 2020, la Alcaldía de Barranquilla, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1755 de 2015, trasladó al Ministerio del Trabajo la queja presentada por la ciudadana LEIBNIZ ROMERO HERNÁNDEZ, contra la CORPORACIÓN TÉCNICA DE COLOMBIA C.T.C. debido a la presunta disminución e incumplimiento del salario y la seguridad social. La querellante manifestó lo siguiente “...*El salario nuestro ha venido disminuyendo considerablemente, hasta el punto de que las clases las paga por número de estudiantes y si no cubrimos el tope en un grupo no cancela la clase completa sino la mitad, a las dos secretarías que dejó les paga un sueldo entre las dos y se los atrasa, todo bajo la consigna no hay plata, estoy quebrado.*”

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA FUNCIÓN PREVENTIVA”**

- Mediante Carta Persuasiva bajo radicado No. 08SE2021730800100001484 de 24 de febrero de 2021, la Inspectora de Trabajo y de Seguridad Social la Dra. SANDRA MILENA BARRAZA MERCADO, en cumplimiento de la función preventiva invitó a la CORPORACIÓN TÉCNICA DE COLOMBIA C.T.C., a que se haga una detallada valoración de las funciones a cargo de cada trabajador y la posibilidad del desempeño de las mismas a través de las alternativas planteadas en la Circular 21 de 2020 expedida por esta cartera Ministerial, tales como: trabajo en casa, Teletrabajo, Jornada Laboral Flexible, Vacaciones Acumuladas, Anticipadas y Colectivas, Permisos Remunerados y Salarios sin Prestación del Servicio, y así estimular la economía y el empleo de los trabajadores. (f. 4 y 5).
- Además, en la referida Carta Persuasiva, la Dra. SANDRA BARRAZA MERCADO solicitó a la querellada suministrar los siguientes datos de la querellante; nombre, cédula, cargo, principales funciones del cargo, tipo de vinculación, antigüedad en la empresa, contrato laboral, pagos de los últimos 12 meses de seguridad social, pago de salario de los últimos 12 meses, si es población con estabilidad laboral reforzada, teléfono, correo electrónico y declaración del representante legal sobre los hechos de la querella. (f.4 y 5).
- A través de Carta Persuasiva bajo radicado No. 08SE2022730800100009277 de 11 de noviembre de 2022, la Dra. SANDRA BARRAZA MERCADO nuevamente invitó a la CORPORACIÓN TÉCNICA DE COLOMBIA C.T.C., a que se haga una detallada valoración de las funciones a cargo de cada trabajador y la posibilidad del desempeño de las mismas a través de las alternativas planteadas en la Circular 21 de 2020 expedida por esta cartera Ministerial, tales como: trabajo en casa, Teletrabajo, Jornada Laboral Flexible, Vacaciones Acumuladas, Anticipadas y Colectivas, Permisos Remunerados y Salarios sin Prestación del Servicio, y así estimular la economía y el empleo de los trabajadores. (f. 8).
- Además, en la Carta Persuasiva referida en el hecho anterior, la Dra. SANDRA BARRAZA MERCADO nuevamente solicitó a la querellada suministrar los siguientes datos de la querellante; nombre, cédula, cargo, principales funciones del cargo, tipo de vinculación, antigüedad en la empresa, contrato laboral, pagos de los últimos 12 meses de seguridad social, pago de salario de los últimos 12 meses, si es población con estabilidad laboral reforzada, teléfono, correo electrónico y declaración del representante legal sobre los hechos de la querella. (f. 8).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

**GESTIÓN REALIZADA:**

Mediante Carta Persuasiva bajo radicado No. 08SE2021730800100001484 de 24 de febrero de 2021, la Inspectora de Trabajo y de Seguridad Social la Dra. SANDRA MILENA BARRAZA MERCADO, en cumplimiento de la función preventiva invitó a la CORPORACIÓN TÉCNICA DE COLOMBIA C.T.C., a que se haga una detallada valoración de las funciones a cargo de cada trabajador y la posibilidad del desempeño de las mismas a través de las alternativas planteadas en la Circular 21 de 2020 expedida por esta cartera Ministerial y a diseñar nuevas estrategias de mercado, con la finalidad de estimular el sostenimiento de los trabajadores en su cargo y seguir operando en las condiciones más favorables posibles. (f. 4 y 5).

En la misma Carta Persuasiva se ordenaron pruebas tendientes a verificar la comisión de los hechos

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA FUNCIÓN PREVENTIVA”****DOCUMENTACIÓN ALLEGADA:**

La CORPORACIÓN TÉCNICA DE COLOMBIA C.T.C. no respondió ninguna comunicación emitida de este despacho, por ende, no existe documentación allegada por parte de la querellada.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

De conformidad al escrito No. 02008 del 02 de septiembre de 2020, la Alcaldía de Barranquilla en cumplimiento a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1755 de 2015, trasladó al Ministerio del Trabajo la queja presentada por la ciudadana LEIBNIZ ROMERO HERNÁNDEZ, contra la CORPORACIÓN TÉCNICA DE COLOMBIA C.T.C. debido a la presunta disminución e incumplimiento del salario y la seguridad social.

Por consiguiente y en cumplimiento de la función preventiva (Ley 1610 de 2013), al empleador en mención le fue remitida a su correo electrónico, Carta Persuasiva por parte de esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social, mediante oficio con radicado No. 08SE2021730800100001484 de 24 de febrero de 2021, con el objetivo general de ejercer vigilancia y control sobre empleadores que presuntamente incurran en vulneración a normas laborales relacionadas con la disminución e incumplimiento del pago de salarios y de la seguridad social.

Por medio de Carta Persuasiva con radicado No. 8SE2022730800100009277 de 11 de agosto de 2022, esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se comunicó con la querellada con el objetivo general de ejercer vigilancia y control sobre el empleador, quien presuntamente incurrió en vulneración de normas laborales relacionadas con la disminución e incumplimiento del pago de salarios y de la seguridad social.

La **CORPORACIÓN TÉCNICA DE COLOMBIA C.T.C.**, nunca presentó respuesta a las comunicaciones y requerimientos realizados por la Dra. SANDRA BARRAZA MERCADO, Inspectora de Trabajo y de Seguridad Social. No se ha podido corroborar la existencia actual de la querellada y no reporta número de identificación.

Por todo lo anterior, no se evidencian elementos probatorios que nos permitan inferir que la **CORPORACIÓN TÉCNICA DE COLOMBIA C.T.C.**, haya incumplido o violado norma alguna relacionada con el no pago de salarios y seguridad social, y dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, no es viable adelantar averiguación preliminar, ni procedimiento administrativo sancionatorio, por lo que procederemos con el archivo de la solicitud, queja o reclamo.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente proferir el auto de cierre de la presente Función Preventiva conforme al numeral 1ro del art 3 de la Ley 1610 de 2013, y, en consecuencia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. PROFERIR AUTO DE CIERRE DE LA FUNCIÓN PREVENTIVA** adelantada en el expediente 02008 del 17 de septiembre de 2020, contra la **CORPORACIÓN TÉCNICA DE COLOMBIA C.T.C.**, identificada con número (no reporta) por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA FUNCIÓN PREVENTIVA”**

- LEIBNIZ ROMERO HERNÁNDEZ, identificada con número (no reporta), ubicado en (no reporta) y con correo electrónico (no reporta).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que contra el presente auto no procede recurso alguno.

**CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los 20 días de septiembre de 2022.

  
**SANDRA MILENA BARRAZA MERCADO**  
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Sandra B.  
Revisó: E García.  
Aprobó: Sandra B.